



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DE BOYACA SINTRAOPUBOY



Filial de la Unión de Trabajadores del Estado y Servicios Públicos de Colombia UTRADEC CGT

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE TUNJA (REPARTO)

E.

S.

D.

OSCAR BAUDILIO LOPEZ MORA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación del **SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE BOYACÁ – SINTRAOPUBOY** y **JOSÉ GONZALO NIÑO LEAL, LADY DIANA PEREZ MARTINEZ, RAFAEL GOMEZ, JAQUELINE CANO, LUIS ALIRIO MALAVER, ARMANDO PUERTO, NANCY LOPEZ PEREZ, JOSE GRATINIANO GONZALEZ ORJUELA, GIOVANNY GARCIA GARCIA, GLORIA VELASQUEZ Y BLEIDY M LOPEZ** identificados como aparece al pie de nuestra correspondiente firma y en calidad de participantes dentro del concurso que más adelante se relaciona; acudimos de manera respetuosa ante su Despacho con el fin de presentar la siguiente **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 2591 de 1991, para que sean tutelados los derechos fundamentales a la **VIDA, SALUD, IGUALDAD, TRABAJO, SALUD PÚBLICA Y SALUBRIDAD PÚBLICA**, de los miembros de SINTRAOPUBOY que se encuentran concursando; así como de los accionantes y demás aspirantes de la convocatoria No. 1247 de 2019, la cual hace parte integral de la Convocatoria que se encuentra en desarrollo: 1137 a 1298 y 1300, 1304 de 2019, los cuales están siendo vulnerados por **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**; lo anterior, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. La Alcaldía Mayor de Tunja, suscribió con la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Acuerdo No. CNSC – 20191000008506 del **6 DE AGOSTO DE 2019**, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al sistema General de Carrera Administrativa de la planta de Personal de la Alcaldía de Tunja”*. Allí, la entidad territorial convocó los siguientes empleos y sus vacantes:

NIVEL	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
PROFESIONAL	25	37
TÉCNICO	6	17
ASISTENCIAL	8	32
TOTAL	39	86

2. Dicho Acuerdo, corresponde a la convocatoria No. 1247 de 2019 y hace parte integral de la Convocatoria que se encuentra en desarrollo: 1137 a 1298 y 1300, 1304 de 2019, denominado *“convocatorias Boyacá, Cesar y Magdalena”*, en la que fueron reportadas las vacantes de la entidad a julio de 2019, encontrándose dentro de este, vacantes en estado de provisión “provisionalidad”.
3. Las fechas para llevar a cabo la etapa de inscripción de la mentada convocatoria, específicamente para los empleos vacantes de la Alcaldía de Tunja, se llevó a cabo entre el 2 de Diciembre de 2019 y 7 de febrero de 2020.



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DE BOYACA SINTRAOPUBOY



Filial de la Unión de Trabajadores del Estado y Servicios Públicos de Colombia UTRADEC CGT

4. Hoy en día, nuestro país se encuentra en Estado de Emergencia y además, está atravesando por el **DOBLE TERCER PICO** ocasionado por la COVID – 19; la cual, ha sido catalogada por la comunidad médica como la más grave de las que se han presentado.
5. Aunado a lo anterior, la comunidad médica internacional y nuestros médicos en Colombia, han reconocido que en nuestro país ya se encuentran circulando nuevas variantes o mutaciones del virus mucho más contagiosas, e inclusive más mortales y peligrosas a las que se tenían conocimiento y sobre las cuales se crearon las actuales vacunas.
6. En virtud de lo anterior, la Organización Mundial de la Salud – OMS, ha recomendado seguir con el distanciamiento físico y mantener los protocolos de seguridad, así como evitar las aglomeraciones y los recintos cerrados.
7. En este sentido, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA mediante comunicado, fijó para el día 27 de junio del presente año, la presentación de las pruebas escritas para la convocatoria antes referida.
8. No obstante lo anterior, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, expidió comunicado el 24 de mayo de 2021, señalando: *“La Comisión Nacional del Servicio Civil informa a todos los aspirantes que durante la etapa de inscripciones, escogieron como sitio de aplicación de pruebas el municipio de Tunja, que se dispondrá el aplicativo SIMO desde las 00:00 horas del 26 de mayo de 2021 y hasta las 23:59 horas del 30 de mayo de 2021, para que puedan realizar el cambio de ciudad de presentación de pruebas únicamente por este medio a la ciudad de Bogotá, Duitama o Sogamoso.”*¹
9. A pesar de la grave situación sanitaria que estamos atravesando, dicha Entidad no ha asimilado el inminente y grave peligro que representa llevar a cabo las mencionadas pruebas y mucho menos, se ha percatado que obligar a los participantes a desplazarse a otras ciudades genera mayor riesgo de contagio; no sólo por tener que aglomerarnos en recintos cerrados, sino también porque nos está obligando a desplazarnos a largas distancias y en vehículos de servicio público que recogen, inclusive en la vías y sin ningún protocolo a toda la población.
10. No sobra advertir que en este momento el país y en especial nuestro departamento (Boyacá) está atravesando el pico más alto de contagio y las UCIS se encuentra al 100% de ocupación; en ese sentido es claro que el riesgo de contagios ha incrementado de manera exponencial, motivo por el cual las intenciones que tiene la CNSC de llevar a cabo el referido concurso ponen en inminente peligro la vida de los participantes.
11. Por otra parte, la CNSC tampoco es consciente que en la actualidad existen aspirantes que se encuentran contagiados con el virus y que por consiguiente, no pueden asistir a la aplicación de las pruebas teniendo en cuenta que deben estar en confinamiento.

¹<https://www.cns.gov.co/index.php/avisos-informativos-1137-a-1225-1227-a-1298-y-1300-a-1304-de-2019-convocatoria-territorial-2019/3232-convocatoria-boyaca-cesar-y-magdalena-1137-a-1298-y-1300-a-1304-de-2019-modificacion-sitio-de-aplicacion-de-pruebas-aspirantes-tunja>



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DE BOYACA SINTRAOPUBOY



Filial de la Unión de Trabajadores del Estado y Servicios Públicos de Colombia UTRADEC CGT

12. Además de eso, nuestro país se encuentra en medio de un paro nacional, con el cual se han generado bloqueos en las vías nacionales del país y ha ocasionado complicaciones a la hora desplazarnos de un municipio a otro; de modo que, obligar a los participantes a presentar la referida prueba en una ciudad distinta a la escogida por ellos en un comienzo, no solo implica poner en riesgo nuestra vida e integridad física con los bloqueos y actos vandálicos; sino también por existir mayor riesgo de contagio. Así las cosas, existe una alta posibilidad que con ocasión a los bloqueos generados por el paro nacional los participantes no puedan llegar a tiempo o en el peor de los casos no puedan asistir a presentar la prueba escrita de dicho concurso o que puedan contagiarse en el referido desplazamiento.
13. Así mismo, se debe **ADVERTIR** que pese a que el departamento se encuentra en crisis hospitalaria la comisión sigue empeñada en hacer aglomeraciones y llevar a cabo dicho concurso, sin tener en cuenta las condiciones y eventual vulneración de derechos en los que se verá inmersa.
14. Se debe resaltar que mientras el departamento hace esfuerzos sobrehumanos y despliega toda su capacidad administrativa y hospitalaria para evitar contagios y muertes a causa del COVID como consecuencia de las aglomeraciones e insiste vehementemente con el autocuidado; la CNSC por su parte como Entidad indolente e indiferente se empeña en adelantar a toda costa la y sin importar que ello puede conllevar a una consecuente demanda de responsabilidad extracontractual, la aplicación de las pruebas escritas.
15. Sobre el particular, se debe traer a colación las palabras del secretario de salud del Departamento, el 21 de mayo de 2021, en donde indicó: *"...que a esta hora el sistema de salud está en inminente riesgo. 259 personas en UCI y muchos pacientes esperando que una cama quede libre para poder ingresar. Recibimos autorización de Ministerio de Salud y procederemos con cierre preventivo de alternancia escolar en instituciones públicas y privadas en los 120 municipios de competencia del Gobierno Departamental."*²
16. Por otra parte el Gobernador de Boyacá Ramiro Barrgan, anunció que el 89.1% de las UCI que hay en boyacá están ocupadas.
17. En el mismo sentido, se han confirmado 557 casos positivos y diecinueve fallecimientos asociados a COVID-19 se confirman hoy en Boyacá. A la fecha en el Departamento hay 63.117 casos confirmados, 58.935 recuperados y 1.480 fallecimientos.

La Secretaría de Salud Departamental confirma 557 nuevos casos de COVID-19 en Boyacá, de los cuales 141 son en Tunja, 107 en Sogamoso, ochenta y tres en Duitama, cincuenta y cinco en Chiquinquirá, diecinueve en Moniquirá, diecinueve en Paipa, quince en Tibaná, catorce en Garagoa, catorce en Samacá, trece en Puerto Boyacá, ocho en Toca, seis en Nobsa, seis en Tinjacá, cinco en Paz de Río, cuatro en Santana, cuatro en Soata, tres en Ramiriquí, tres en Tibasosa, tres en Villa de Leyva, dos en Boavita, dos en Chitaraque, dos en Guateque, dos en Miraflores, dos en Monguí, dos en Muzo, dos en Saboyá, dos en Tenza, dos en Togüí, dos en Ventaquemada y un caso en Belén, Buenavista, Busbanzá, Labranzagrande, Mongua, Oicatá, Quípama, Ráquira, San Mateo, San Pablo de Borbur, Susacón, Sutamarchán,

² <https://www.facebook.com/7nnoticias/videos/511683416854536/>



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DE BOYACA SINTRAOPUBOY



Filial de la Unión de Trabajadores del Estado y Servicios Públicos de Colombia UTRADEC CGT

Tipacoque, Tópaga y Viracachá. Así mismo, se reportan diecinueve (19) defunciones en los municipios de: Duitama (5), Floresta, Garagoa, Moniquirá, Paipa, Ramiriquí, Samacá, Santa Rosa de Viterbo, Sogamoso (2) y Tunja (5), las estadísticas demuestran el crecimiento exponencial de los contagios en el departamento.³

18. Por otra parte, la Alcaldía Mayor de Tunja, emitió comunicado informando a la ciudadanía que el municipio se encuentra al 100% de ocupación de UCI, indicando lo siguiente: *"El mandatario local indicó que ante la inminente llegada del tercer pico de la pandemia a la ciudad, se implementaron medidas y se fortalecieron acciones para reducir la propagación del virus en la Capital que Nos Une. Sin embargo, el acelerado aumento de casos generó que el sistema de salud colapsara, ya que las Unidades de Cuidados Intensivos están al máximo de su capacidad."*⁴
19. Ya han sido varios pronunciamientos, los que han señalado que en el marco de la pandemia se debe suspender todo tipo de aglomeración, sobre el particular se trae a colación, el proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCION CUARTA, SUBSECCIÓN "B", el día 27 de abril de 2021⁵, en el cual señaló que "... en esas circunstancias de AVIZORAMIENTO INMINENTE A LA AGRAVACIÓN DE LA SALUD DE TODOS LOS COLOMBIANOS POR LA EXPANSIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID 19, de la que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD ha DIAGNOSTICADO SUS MUTACIONES⁶, RESULTA DE IMPERIOSA NECESIDAD ORDENAR A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES APLAZAR LAS MANIFESTACIONES DEL DÍA 28 DE ABRIL..."
20. No sobra advertir el anuncio que realizó el MINISTRO DE SALUD, en el cual señala que en BOYACÁ Y CUNDINAMARCA habrá un doble tercer pico en el país, por cuenta de las aglomeraciones que se han presentado.
21. En mérito de lo anterior, llevar a cabo las pruebas escritas en este momento, representaría un inminente peligro a la vida y salud DE LOS TRABAJADORES AFILIADOS A NUESTRO SINDICATO QUE SE ENCUENTRAN INSCRITOS AL CONCURSO, DE LOS ACCIONANTES y de todos los aspirantes, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - Nos encontramos en el TERCER PICO DE LA PANDEMIA.
 - Ya anunció el MINISTRO DE SALUD que en Colombia se aproxima un SEGUNDO TERCER PICO DE LA PANDEMIA.
 - La ocupación de las Unidades de Cuidado Intensivo en nuestra ciudad se encuentran en un nivel extremo, por lo que la OMS, los expertos médicos, e

³ 7 N NOTICIAS https://www.facebook.com/7nnoticias/posts/2935566716764415?_tn=K-R

⁴ <https://www.tunja-boyaca.gov.co/noticias/tunja-llego-al-100-de-ocupacion-en-camas-uci-se-deben#:~:text=Tunja%20lleg%C3%B3%20al%20100%25%20de,deben%20extremar%20medidas%20de%20autocuidado>

⁵ RAD: 250002315000-2020-02700-00.

⁶ 11 DE ENERO DE 2021. <https://news.un.org/es/story/2021/01/1486402>. Las mutaciones del coronavirus hacen más difícil la lucha contra la pandemia de COVID-19, advierte la OMS. "Cuanto más se propague el virus, mayor será la posibilidad de que hayan nuevas mutaciones que a su vez pueden ser más contagiosas o potencialmente peligrosas, advirtió la agencia de salud de la ONU. Los expertos piden a las personas y los gobiernos que hagan su parte, evitando aglomeraciones que impulsan los contagios, así como reuniones más allá de la familia inmediata."



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DE BOYACA SINTRAOPUBOY



Filial de la Unión de Trabajadores del Estado y Servicios Públicos de Colombia UTRADEC CGT

inclusive, el Gobernador y Alcalde de Tunja, han llamado a evitar las aglomeraciones.

- Se encuentran circulando en nuestra ciudad nuevas variantes del virus, las cuales además de ser más contagiosas, son más mortales; lo que representa un inminente peligro a la vida de nuestros afiliados y demás aspirantes.
- Ocasionará que a aquellas personas que se encuentren contagiadas con el virus, en aras de participar en el concurso se presenten a la aplicación de las pruebas.
- No se encuentra vacunada la totalidad de la población, especialmente trabajadores afiliados a nuestro sindicato que sufren comorbilidades y que se encuentran asignados a la etapa 3 de vacunación⁷: (Población entre 16 y 59 años, que presente al menos una de las siguientes condiciones: Enfermedades hipertensivas, Enfermedad isquémica aguda del corazón, Insuficiencia cardíaca, Arritmias cardíacas, Enfermedad cerebrovascular, Diabetes, Insuficiencia renal, VIH, Cáncer, Tuberculosis, EPOC, ASMA, Obesidad Grado 1, 2 y 3 (Índice de Masa corporal > 30), En lista de espera de trasplante de órganos vitales, Post trasplante de órganos vitales, Desórdenes neurológicos, Síndrome de Down, Inmunodeficiencia primaria, Esquizofrenia, trastorno esquizotípico y trastornos de ideas delirantes, Autismo, Trastorno bipolar, Discapacidad intelectual y otros trastornos mentales debidos a lesión o disfunción cerebral o a enfermedad somática, Fibrosis quística)

22. Finalmente, es oportuno advertir que la aplicación de las referidas pruebas, también implicaría, el quebrantamiento al derecho a la igualdad y al trabajo DE LOS TRABAJADORES AFILIADOS A NUESTRO SINDICATO Y QUE SE ENCUENTRAN INSCRITOS AL CONCURSO, LOS ACCIONANTES y demás aspirantes:

- Que tendrían que rehusarse a participar en la aplicación de las pruebas con el propósito de salvaguardar su salud y vida, así como las de sus familiares; por cuanto tendrían que renunciar a su derecho al trabajo e igualdad de oportunidades laborales con el propósito de no llegar a ser expuestos a un riesgo de contagio en un recinto cerrado.
- Así mismo, se verán afectados quienes por causa de las constantes marchas y cerramiento de vías en la ciudad y en todo el territorio nacional, no podrán asistir a la aplicación de las pruebas. De igual forma quienes en aras de salvaguardar su seguridad e integridad física prefieren no exponerse al riesgo de confrontaciones entre la fuerza pública y marchantes.
- Finalmente se verán afectados quienes se encuentren en actual aislamiento como consecuencia del virus, lo cual impedirá su participación.

II. PRETENSIONES

Por los motivos anteriormente expuestos, ruego al señor juez:

7

<https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Modificaciones-en-el-PNV-son-con-base-en-la-evidencia-Ber-mont.aspx>



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DE BOYACA SINTRAOPUBOY



Filial de la Unión de Trabajadores del Estado y Servicios Públicos de Colombia UTRADEC CGT

3.1. Tutelar los derechos a la **VIDA, SALUD, IGUALDAD, TRABAJO, SALUD PÚBLICA Y SALUBRIDAD PÚBLICA** DE LOS TRABAJADORES AFILIADOS A NUESTRO SINDICATO Y QUE SE ENCUENTRAN INSCRITOS AL CONCURSO, DE LOS ACCIONANTES, así como de todos los aspirantes a la convocatoria No. 1247 de 2019, la cual hace parte integral de la Convocatoria que se encuentra en desarrollo: 1137 a 1298 y 1300, 1304 de 2019, denominado "*convocatorias Boyacá, Cesar y Magdalena*", los cuales están siendo vulnerados por **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**.

3.2. Ordenar a **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, adelantar la aplicación de las pruebas escritas del concurso en la ciudad de Tunja.

3.3. Ordenar a **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, suspender la aplicación de las pruebas escritas del concurso hasta tanto el municipio de Tunja, cuente con el aforo requerido para aplicar las pruebas escritas.

3.4. Ordenar a **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, suspender la aplicación de las pruebas escritas del concurso las cuales se encuentran programadas para el día 27 de junio del presente año, hasta tanto no se no se superen con estudios científicos comprobados los riesgos y cesen las situaciones contempladas en los numerales 10 y 12 de los hechos de esta tutela.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. LEGITIMACIÓN DEL SINDICATO PARA ACTUAR EN LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA

En concordancia con los pronunciamientos proferidos por la más alta corporación de lo constitucional, los sindicatos se encuentran facultados para presentar acciones de tutela para el amparo de los derechos colectivos; e inclusive, para la salvaguarda de los derechos fundamentales de los afiliados a las organizaciones sindicales, conforme se expuso en sentencia T-261 DE 2012, la cual se transcribe a continuación:

*"Sobre el particular, a través de reiterada jurisprudencia de este Tribunal se ha señalado que en materia de protección de intereses colectivos de una organización sindical, el representante legal del mismo se encuentra legitimado por activa para interponer las respectivas acciones constitucionales, **sin importar si la decisión que se adopte conlleva a la garantía de derechos individuales de sus miembros**. En esa medida, los sindicatos están legitimados para asumir tanto su propia defensa como la de los trabajadores que los integran. Sobre el particular, en la Sentencia T-882 de 2010 se reiteró:*

"Esta Corporación, en numerosas sentencias (...), ha indicado que las personas jurídicas gozan al igual que las personas naturales, de legitimación para iniciar acciones de tutela. De la misma manera se ha señalado en reiterados fallos respecto, la legitimación por activa que tienen los sindicatos para ejercer dicha acción (...)

En este sentido, la sentencia T-566 de 1996(...) manifestó que en razón a que el sindicato representa los intereses de los trabajadores, su legitimación surge, además de su especial naturaleza jurídica, de la misma Constitución Política y del Decreto 2591 de 1991, el cual señala que una acción de tutela puede ser instaurada por el mismo afectado, o por quien actúe a su nombre o representación. En el caso de los



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DE BOYACA SINTRAOPUBOY



Filial de la Unión de Trabajadores del Estado y Servicios Públicos de Colombia UTRADEC CGT

sindicatos, personas jurídicas nacidas para velar por los intereses colectivos de sus afiliados, la acción de tutela es un mecanismo al cual pueden acudir en procura de la protección de los derechos fundamentales vulnerados a sus miembros. Sobre el particular, y en una situación similar a la que es objeto de revisión, esta Corporación en sentencia T-474 de 1998, (...)

"(...) del hecho de que los trabajadores individualmente considerados no gocen de legitimidad para asumir la representación del Sindicato con el objeto de tramitar asuntos laborales de orden colectivo no se deduce que al Sindicato, como asociación que canaliza el interés de los trabajadores, le esté vedado obrar, en representación de los asociados, en procura de reivindicaciones que les son comunes o en búsqueda

del cumplimiento de disposiciones constitucionales y legales respecto de la actividad laboral de aquéllos."

"Si a todos los sindicalizados o a un número significativo de ellos les están siendo vulnerados o amenazados sus derechos fundamentales, nada se opone a que el Sindicato, en cuanto persona jurídica surgida justamente para fortalecerlos frente al patrono, tome a cargo la representación de los afectados, ante comportamientos de

aquéel que sean contrarios al ordenamiento jurídico o violatorios de sus derechos fundamentales, con el objeto de solicitar a los jueces que impartan las órdenes conducentes al inmediato amparo constitucional.

"No en vano el artículo 86 de la Carta Política estatuye que la acción de tutela puede intentarla toda persona "por sí misma o por quien actúe a su nombre", en búsqueda de protección inmediata y preferente para sus derechos fundamentales violados o amenazados.

"Así, pues, la Constitución no exige que cada uno de los sujetos pasivos de la vulneración de derechos fundamentales ejerza tal acción de manera personal y directa. Está prevista la representación, de la cual en norma alguna han sido excluidos los sindicatos ni, en general, asociación alguna que encarne intereses comunes." (Ne-grilla y subraya fuera del texto original)"

Tal afirmación se corrobora mediante el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia T-1166 de 2004, en la cual precisó: "en tanto las asociaciones sindicales tienen como objetivo primordial el de proteger los intereses de sus afiliados frente al patrono, éstas adquieren un papel preponderante en lo atinente al manejo de las relaciones obrero patronales, pues sus decisiones afectan en forma definitiva los derechos de los trabajadores, dentro de su función de promover el mejoramiento de las condiciones laborales."

En igual sentido, este Tribunal ha señalado que los sindicatos están legitimados para asumir tanto su propia defensa como la de los trabajadores que los integran. Además, la Corporación tiene establecido que como el sindicato representa los intereses de la comunidad de los trabajadores, con arreglo a las funciones generales que le son propias, según el art. 372 del C.S.T., su legitimación para instaurar la acción de tutela no sólo proviene de su propia naturaleza que lo erige en personero de dichos intereses, sino también de las disposiciones contenidas en el artículo 86 de la



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DE BOYACA SINTRAOPUBOY



Filial de la Unión de Trabajadores del Estado y Servicios Públicos de Colombia UTRADEC CGT

Constitución y en el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, según los cuales la tutela puede ser instaurada por el afectado o por quien actúe en su nombre o lo represente.

2. **DECRETO 109 DEL 19 DE ENERO DE 2021** - Por el cual se adopta el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID - 19 y se dictan otras disposiciones:

- **(CONSIDERACIONES)**

"Que para las etapas 1 y 2 se incluye a toda la población mayor de 60 años, dado que, de acuerdo con la evidencia disponible, corresponde al grupo poblacional más vulnerable frente al Covid-19, por los altos índices de mortalidad y efectos graves sobre la salud de los pacientes infectados. En este primer grupo se acentúa la aplicación del criterio de vulnerabilidad y la protección del derecho a la vida y a la dignidad humana.

Que al interior de la categoría de mayores de 60 años no se realizan distinciones adicionales a la edad teniendo en cuenta que la mayor susceptibilidad a la infección y las graves manifestaciones clínicas observadas en los pacientes adultos mayores podría deberse al proceso fisiológico de envejecimiento celular y por ende, un menor funcionamiento del sistema inmunológico, así como por la mayor prevalencia generalizada en estos pacientes de comorbilidades que contribuyen a una disminución de la reserva funcional que reduce la capacidad intrínseca y la resistencia, obstaculizando la defensa contra las infecciones.

Que, de acuerdo a la publicación realizada por el Center for Disease Control and Prevention - COC de Atlanta, el 13 de diciembre de 2020, en comparación con los adultos jóvenes (de 18 a 29 años) los adultos de 85 y más años tienen una probabilidad de morir por COVID-19, 630 veces más alta.

Que en el caso de Colombia, de acuerdo con el boletín técnico de estadísticas vitales del OANE, entre marzo y octubre de 2020, el 27,3% de las defunciones confirmadas por COVID-19 se concentra en personas de 80 años y más. En esta misma población se encuentra el 29% de las muertes sospechosas por COVID-19.

Que en la literatura científica se ha determinado que por cada diez (10) años que aumenta la edad, el riesgo de morir por COVID-19 se incrementa en un 32% (RR: 1,32 IC 95%: 1,25 a 1,38). En este sentido, la población entre 60 y 79 años presenta un mayor riesgo de enfermar gravemente y de morir en comparación con la población más joven.

De acuerdo con las cifras publicadas por el CDC, los adultos entre 65 y 74 años tienen un riesgo de morir por COVID-19 90 veces más alto en comparación con los adultos jóvenes entre 18 y 29 años, así como un riesgo de ser hospitalizados por complicaciones del COVID-19 cinco (5) veces más alto en comparación con la misma población de referencia.

(...)

Que, de acuerdo con la evidencia científica disponible hasta la fecha, por ejemplo en los siguientes estudios: (i) Chidambaram V, Tun NL, Haque WZ, Majella MG, Sivakumar RK,



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DE BOYACA SINTRAOPUBOY



Filial de la Unión de Trabajadores del Estado y Servicios Públicos de Colombia UTRADEC CGT

Kumar A, et al. (2020) *Factors associated with disease severity and mortality among patients with COVID-19: A systematic review and meta-analysis*. PLoS ONE 15(11): e0241541. <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0241541> y (ii) Parohan, M., Yaghoubi, S., Seraji, A., Javanbakht, M. H., Sarraf, P., & Djalali, M. (2020). Risk factors for mortality in patients with Coronavirus disease 2019 (COVID-19) infection: A systematic review and meta-analysis of observational studies. *The Aging Male*, 0(0), 1-9. <https://doi.org/10.1080/13685538.2020.1774748>, existen determinadas condiciones como las enfermedades hipertensivas, diabetes, insuficiencia renal, VIH, cáncer, tuberculosis, EPOC, asma y obesidad o las personas que se encuentran en lista de espera para trasplante de órganos, debido a la disminución de su capacidad fisiológica, incrementan el riesgo de presentar un cuadro grave de COVI 0-19 y de morir por esta causa.

(...)

Que, en Colombia, a diciembre de 2020 se han confirmado 1,6 millones de casos y muerto más de 43 mil personas por causa de COVID-19; muertes, algunas de las cuales se relacionan con la coexistencia de morbilidades como hipertensión arterial (23%), diabetes mellitus (23%), enfermedades respiratorias -incluida la EPOC- (15%), enfermedad renal (8%) y enfermedades cardiovasculares (8%), además de aproximadamente un 8% con presencia de obesidad como factor de riesgo."

- **ARTÍCULO 7.** Priorización de la población objeto, fases y etapas para la aplicación de la vacuna contra el COVID-19 y objetivos de cada fase. El Plan Nacional de Vacunación contra el COVID19 en Colombia se divide en 2 fases y 5 etapas, así:

7.1. PRIMERA FASE: La primera fase que está integrada por las tres (3) primeras etapas, busca reducir la morbilidad grave, la mortalidad específica por COVID-19:

7.1.2. Etapa 2: En esta etapa se vacunará de forma progresiva a los habitantes del territorio nacional que tienen un riesgo alto de presentar un cuadro grave y de morir por COVID-19 y al talento humano que desarrolla su actividad principal en los prestadores de servicios de salud de cualquier nivel de complejidad y en los establecimientos de sanidad de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional que, por el desarrollo de las mismas, tienen una exposición alta al virus. Se vacunará específicamente a:

7.1 .2.1. La población entre los 60 y los 79 años de edad.

2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTICULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DE BOYACA SINTRAOPUBOY



Filial de la Unión de Trabajadores del Estado y Servicios Públicos de Colombia UTRADEC CGT

ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y

oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

<Antecedentes>

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 4, 5, 6, 7, 9, 10, 20, 22, 24, 26, 27, 29, 34, 37, 51, 60, 63, 69, 82 y 87

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

ARTICULO 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

3. LEY ESTATUTARIA 1751 DE 2015

ARTÍCULO 20 • NATURALEZA Y CONTENIDO DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD. "El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DE BOYACA SINTRAOPUBOY



Filial de la Unión de Trabajadores del Estado y Servicios Públicos de Colombia UTRADEC CGT

a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado."

ARTÍCULO 5°. OBLIGACIONES DEL ESTADO. "El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud; para ello deberá:

a) Abstenerse de afectar directa o indirectamente en el disfrute del derecho fundamental a la salud, de adoptar decisiones que lleven al deterioro de la salud de la población y de realizar cualquier acción u omisión que pueda resultar en un daño en la salud de las personas;

f) Velar por el cumplimiento de los principios del derecho fundamental a la salud en todo el territorio nacional, según las necesidades de salud de la población;"

ARTÍCULO 11. SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN. "La atención de niños, niñas y adolescentes, mujeres en estado de embarazo, desplazados, víctimas de violencia y del conflicto armado, la población adulta mayor, personas que sufren de enfermedades huérfanas y personas en condición de discapacidad, gozarán de especial protección por parte del Estado. Su atención en salud no estará limitada por ningún tipo de restricción administrativa o económica. Las instituciones que hagan parte del sector salud deberán definir procesos de atención intersectoriales e interdisciplinarios que le garanticen las mejores condiciones de atención."

IV. DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO

Con el actuar de la entidad accionada, se están vulnerando los derechos a la **VIDA, SALUD, IGUALDAD, TRABAJO, SALUD PÚBLICA Y SALUBRIDAD PÚBLICA.**

V. COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

VI. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.**

VII. PRUEBAS

DOCUMENTALES:



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DE BOYACA SINTRAOPUBOY



Filial de la Unión de Trabajadores del Estado y Servicios Públicos de Colombia UTRADEC CGT

- Copia de CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL.
- Copia del Acuerdo No. CNSC – 20191000008506 del 6 de agosto de 2019, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al sistema General de Carrera Administrativa de la planta de Personal de la Alcaldía de Tunja".

VIII. ANEXOS

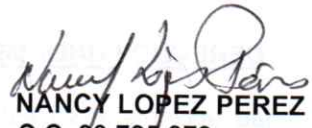
- Los relacionados en el acápite de pruebas.

IX. NOTIFICACIONES

- El suscrito las recibirá en el correo electrónico sintraopuboy@gmail.com.
- La CNSC las recibirá en Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia - Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co - PBX: 57 (1) 3259700.
- La UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA las recibirá en el siguiente Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificaciones_judicial_nal@unal.edu.co.

Cordialmente,

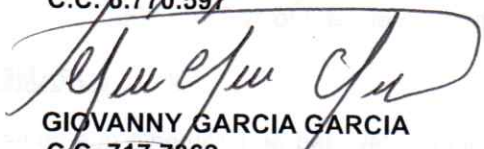

OSCAR BAUDILIO LOPEZ MORA
C.C. No. 74.326.685 de Tunja
PRESIDENTE SINTRAOPUBOY

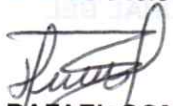

NANCY LOPEZ PEREZ
C.C. 23.725.873

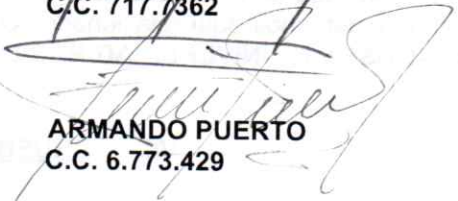
JOSÉ GONZALO NIÑO LEAL
C.C. 6.771.967


JOSE GRATILIANO GONZALEZ ORJUELA
C.C. 6.770.597


LADY DIANA PEREZ MARTINEZ
C.C. 23.846.049


GIOVANNY GARCIA GARCIA
C.C. 717.7362


RAFAEL GOMEZ
C.C. 6.769.827


ARMANDO PUERTO
C.C. 6.773.429



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DE BOYACA SINTRAOPUBOY



Filial de la Unión de Trabajadores del Estado y Servicios Públicos de Colombia UTRADEC CGT

Jaqueline Cano
JAQUELINE CANO
C.C. 40.036.700

Luis Alirio Malaver
LUIS ALIRIO MALAVER
C.C. 4.080.835
Gloria Velasquez
GLORIA VELASQUEZ
C.C. No. 40.023.689

Bleidy M Lopez
BLEIDY M LOPEZ
C.C. No. 40.024.589

Dolcy O. Boado V.
23 508 302

Sandra Serna Sanchez
CCT 110.036. 298 T-1- *Sandra*

José E. Duarte H.
7168 753 *José Duarte*

FABIO SANDOVAL PINZON
7165996.

Gustavo Prieto R
22 676 8988 *fmw*
Glady Pirococo Jimenez
40 022 029
Glady



7N Noticias

21 de mayo a las 19:50

#ATENCIÓN | Secretario de Salud, Jairo Santoyo indicó que a esta hora el sistema de salud está en inminente riesgo. 259 personas en UCI y muchos pacientes esperando que una cama quede libre para poder ingresar. Recibimos autorización de Ministerio de Salud y procederemos con cierre preventivo de alternancia escolar en instituciones públicas y privadas en los 120 municipios de competencia del Gobierno Departamental. Ver menos

HARISON ACERO
CC. 1.308 678

Sonia Parra Vivas
410.014652 *Key*

Marcela Motua G
104962434
Impa.

Diego Pirococo
Pirococo. 1.049610161



Diana Alexandra Sáenz García
CC 1049603532.

Raneth Hernández Requie



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DE BOYACA SINTRAOPUBOY



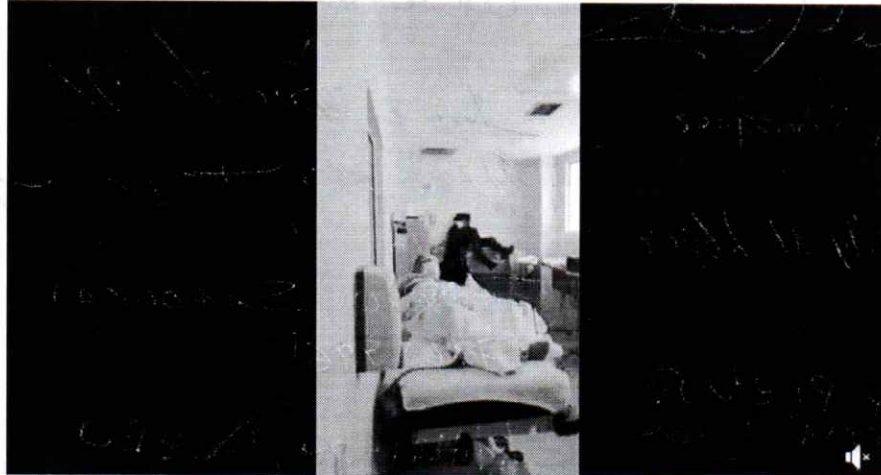
Filial de la Unión de Trabajadores del Estado y Servicios Públicos de Colombia UTRADEC CGT



7N Noticias

21 de mayo a las 17:38

#Urgente | Esto es lo que se vive HOY en URGENCIAS de la unidad respiratoria de pacientes #Covid de la clínica Canelones adscrita a nuestro E.S.E Hospital Universitario San Rafael Tunja. El equipo humano lo está entregando todo, con sobre ocupación al 400% en esta unidad y con más de 7 ambulancias esperando ingreso. A pesar que en el último año se amplió más del 600 % las Ucis, hay momentos en que ni la capacidad médica o asistencial dan abasto. Cada persona desde sus hogares y trabajos hoy debe extremar medidas de autocuidado. Todos podemos ayudar. 🙏 Ver menos



7N Noticias

21 de mayo a las 16:50

#Atención | Ministro de Salud, Fernando Ruiz indicó que #Boyacá está entre los departamentos que más casos Covid19 registra en el país.



MinSaludCol

@MinSaludCol

"Tenemos una asociación del efecto de las aglomeraciones en Bogotá, Cundinamarca, Boyacá y Nariño, que nos pesa y nos castiga, primero en más casos de COVID-19 y luego en vidas. En estos lugares vemos que habrá un doble tercer pico de contagio" ministro @Fruizgomez





7N Noticias

20 de mayo a las 17:59

#Boyaca | El gobernador de Boyacá, Ramiro Barragán convocó a varios gerentes de los hospitales públicos del departamento para analizar la situación por la que atraviesan los centros asistenciales en medio del tercer pico de contagios de la Covid-19.

A esta hora el 89,1% de las UCI que hay en Boyacá están ocupadas, exactamente 239 camas de las cuales 202 tienen 'pacientes Covid' y 34 tienen pacientes con otras patologías.

En cuanto a las camas de unidades de cuidados intermedios, en Boyacá se registra una ocupación del 67,6% y en lo relacionado con la hospitalización general, la ocupación es del 81,4%.

Actualmente en Tunja la ocupación de las UCI es del 93%, en Sogamoso la cifra llega al 90% y en Duitama se vive la situación más crítica porque el 97% de las camas destinadas para cuidados intensivos están ocupadas.





SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DE BOYACA SINTRAOPUBOY



Filial de la Unión de Trabajadores del Estado y Servicios Públicos de Colombia UTRADEC CGT

Continuacion firmas.

~~Unidad~~

Willy A. Bernal Amayo
CC 40048477 de Tunja

ALEXANDRA PATRICIA GIRICA TANGUA
C.C. 40.044.881 de Tunja
~~ALEXANDRA PATRICIA GIRICA TANGUA~~

Carol Ximena Robles Fajardo
CC. 1049625952.

Miguel Angel Caicedo
C.C. 7'185.132

	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL				Código: IVC-PD-08-F-02	
	CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL				Versión: 3.0	
					Fecha: Julio 27 de 2015	
					Página: 1 de 1	
CONSTANCIA DE DE REGISTRO MODIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL						
Dirección Territorial o Inspección de Trabajo	DIRECCION TERRITORIAL BOYACA			Departamento	BOYACA	
Nombre Inspector de Trabajo	JHON FREDY QUINTERO VIVAS			Municipio	TUNJA	
Número Registro	044	Fecha Registro:	23/10/2019	Hora	15:22 PM	
I. INFORMACIÓN RELEVANTE DE LA MODIFICACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA						
Seleccione el estatuto de la organización sindical que sufre modificación:				Comité Seccional		
Seleccione alcance de la modificación:		Parcial	Fecha Acta Asamblea de nombramiento	17/10/2019		
II. INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL QUE ESTÁ REGISTRANDO EL CAMBIO						
NÚMERO DE REGISTRO	0080	FECHA REGISTRO	6/5/1997	GRADO	Segundo Grado	
CLASIFICACIÓN	Empresa	NOMBRE	SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE EMPLEADOS PUBLICOS DE BOYACA			
SIGLA	SINTRAOPUBOY	DEPARTAMENTO	BOYACA	MUNICIPIO	TUNJA	
III. MODIFICACIÓN DE INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL						
PRINCIPAL						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO
OSCAR BAUDILIO	LOPEZ MORA	CC= cédula de ciudadanía	74,326,685	3213324267	oscaritolopez_20@hotmail.com	PRESIDENTE
SUPLENTE						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO
BARBARITA	VARGAS	CC= cédula de ciudadanía	40,030,851	3138486413	bar-biss@hotmail.com	SUPLENTE SECRETARIA
FABIO	SANDOVAL	CC= cédula de ciudadanía	7,165,996	3103139172	fabiosp72@hotmail.com	SUPLENTE TESORERO
OSCAR ARMANDO	RODRIGUEZ	CC= cédula de ciudadanía	7,161,308	3165767906	oreja@gmail.com	SUPLENTE DEL VICEPRESIDENTE
LUCIO GABRIEL	GUIO GRANADOS	CC= cédula de ciudadanía	7,213,214	3138341917	luguio3g@hotmail.com	SUPLENTE FISCAL
MARIA ESPIRITU	YANQUEN GALINDO	CC= cédula de ciudadanía	23,296,747	3133987634	mewanquengalindo@gmail.com	SUPLENTE PRESIDENTE
IV. MODIFICACIÓN DE INTEGRANTES COMITÉ EJECUTIVO (Aplica para Sindicatos grado 2 y 3)						
PRINCIPAL						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO
SUPLENTE						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO
V. INFORMACIÓN DE QUIEN REALIZA EL REGISTRO						
NOMBRES	OSCAR BAUDILIO					
APELLIDOS	LOPEZ MORA					
TIPO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	CC= cédula de ciudadanía	NÚMERO	74326685	TELÉFONO	3213324267	
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA		CARRERA 3B NO 6-76			TUNJA	
CORREO ELECTRÓNICO	oscaritolopez_20@hotmail.com			CARGO	PRESIDENTE	
VI. ANEXOS						
DOCUMENTO			ANEXA		No. FOLIOS	
Solicitud de depósito del cambio de Junta Directiva, suscrita por el Presidente o Secretario del Sindicato, dirigida al Inspector de Trabajo del domicilio de la organización Sindical de la Subdirectiva o Comité Seccional			SI		1	
Parte pertinente del acta de elección suscrita por el Secretario General de la Organización Sindical o por quien haya actuado como secretario en la respectiva asamblea.			SI		2	
Listado debidamente firmado por los asistentes a la misma.			SI		1	
Nómina de los directivos, con indicación de sus nombres y apellidos, documento de identidad, y cargos que les fueron			SI		2	
VII. OBSERVACIONES						

Lo anterior dando cumplimiento al artículos 371 y 388 del Código Sustantivo del Trabajo, y acatando lo ordenado en las sentencias C-465 y C-695/08, proferidas por la Corte Constitucional.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 10

ACUERDO No. CNSC - 2019100008506 DEL 06-08-2019

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE TUNJA - BOYACÁ - Convocatoria No. 1247 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004 y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

El artículo 130 de la Carta Política prevé que *"Habrà una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

El artículo 209 ibidem, dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, desarrollado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

El artículo 7 de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito.

El literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en adelante se denominará CNSC, la de *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"*.

El artículo 28 de la misma disposición señala que los principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa serán los de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

Así mismo, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 estableció las etapas del proceso de selección, así:
1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Periodo de Prueba.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE TUNJA - BOYACÁ - Convocatoria No. 1247 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena".

Además, establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil es la responsable de determinar la periodicidad y lineamientos con que se deben registrar las vacantes definitivas en la Oferta Pública de Empleos -OPEC-.

Por lo anterior, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la ALCALDÍA DE TUNJA, la etapa de planeación para adelantar el proceso de selección con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de sus plantas de personal.

La Entidad objeto de la presente convocatoria consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera, que en adelante se denominará OPEC, en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, que en adelante se denominará SIMO, la cual fue certificada por el Representante Legal y el Jefe de Talento Humano, y enviada a la CNSC, compuesta por TREINTA Y NUEVE (39) empleos, con OCHENTA Y SEIS (86) vacantes.

La Sala Plena de la CNSC, en sesiones del 02 y 14 de mayo de 2019 aprobó las reglas del proceso de selección para proveer por mérito los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE TUNJA, y en sesión del 30 de julio de 2019, aprobó la actualización del reporte de empleos y vacantes realizado por dicha entidad, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- CONVOCATORIA. Convocar el proceso de selección para proveer de manera definitiva **TREINTA Y NUEVE (39) empleos, con OCHENTA Y SEIS (86) vacantes** pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE TUNJA, que se identificará como "Convocatoria No. 1247 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena".

PARÁGRAFO: Hace parte integral del presente Acuerdo, el ANEXO que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección. El Acuerdo y su ANEXO son normas reguladoras del proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo, a la CNSC, o Institución de Educación Superior que lo desarrolle, como a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 2º.- ENTIDAD RESPONSABLE. El Proceso de Selección por mérito que se desarrollará para proveer **TREINTA Y NUEVE (39) empleos, con OCHENTA Y SEIS (86) vacantes** pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE TUNJA correspondientes a los niveles profesional, técnico y asistencial estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, quien en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por la misma CNSC para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 3º.- ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente proceso de selección tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - ✓ Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
 - ✓ Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
 - ✓ Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de Listas de Elegibles

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE TUNJA - BOYACÁ - Convocatoria No. 1247 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena".

ARTÍCULO 4°.- PERÍODO DE PRUEBA. La actuación administrativa relativa al periodo de prueba, es de exclusiva competencia del Nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 5°.- NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, Decreto ley 760 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1063 de 2015, el Decreto 648 de 2017, el Decreto 051 de 2018, el Decreto 815 de 2018, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 6°.- FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:

- **Para el nivel Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
- **Para los niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el Proceso de Selección. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 12° de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su página www.cnsc.gov.co y/o enlace de SIMO (<https://simo.cnsc.gov.co/>)

2. **A cargo de la entidad:** El monto equivalente al costo total del proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

PARÁGRAFO: Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y la diligencia de acceso a pruebas, los asumirá de manera obligatoria directamente el aspirante.

ARTÍCULO 7°.- REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

• **Para participar en la Convocatoria, se requiere:**

1. Ser ciudadano(a) Colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC, conforme al Manual de Funciones y Competencias Laborales actualizado de la entidad.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse, en el evento de integrar la lista de elegibles como resultado del proceso de selección.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
5. Registrarse en el SIMO.
6. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.
3. No acreditar los requisitos establecidos en la OPEC del empleo al cual se inscribió.
4. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para el proceso de

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE TUNJA - BOYACÁ - Convocatoria No. 1247 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena".

7. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del proceso.
8. Conocer con anticipación las pruebas aplicadas.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1: El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 al 3 y 6 de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2: En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 8º.- EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, que se convocan para este proceso de selección son:

NIVEL	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
PROFESIONAL	25	37
TÉCNICO	6	17
ASISTENCIAL	8	32
TOTAL	39	86

PARÁGRAFO 1: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por la ALCALDÍA DE TUNJA y es de responsabilidad exclusiva de ésta. En caso de diferencia entre la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC y el Manual de Funciones que sirvió como insumo para el presente proceso de selección, prevalecerá el respectivo manual; así mismo, en caso de presentarse diferencias entre el manual de funciones suministrado por la entidad pública y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2: La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 9º. DIVULGACIÓN. El Acuerdo de la presente Convocatoria y su respectivo ANEXO se divulgarán en la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, en la página web de la entidad objeto del proceso de selección y en la web del Departamento Administrativo de la Función Pública, a partir de la fecha que establezca la CNSC, y permanecerá publicada durante el desarrollo de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PARAGRAFO: Divulgación de la OPEC. La divulgación de la OPEC y su apertura para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados se iniciará por lo menos con quince (15) días calendario de antelación al inicio de inscripciones.

ARTÍCULO 10º.- MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza el proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC y su divulgación se hará a través de los mismos medios utilizados desde el inicio.

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE TUNJA - BOYACÁ - Convocatoria No. 1247 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena".

ARTÍCULO 14°. ASPECTOS TÉCNICOS QUE DEBEN SER TENIDOS EN CUENTA POR EL ASPIRANTE PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS EN LA INSCRIPCIÓN A UN PROCESO DE SELECCIÓN. Deberán ser consultados en el numeral 3.1. del documento ANEXO del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES. La información respecto a la publicación de resultados y las reclamaciones para la etapa de verificación de requisitos mínimos deberá ser consultada en el los numerales 3.4, 3.5 y 3.6 del ANEXO del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 16°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente proceso de selección, y los parámetros para cada una de ellas:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	65%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	15%	N/A
TOTAL		100%	

PARAGRAFO: CITACION. Los aspirantes deben tener en cuenta las consideraciones establecidas en el numeral 4.1 del ANEXO del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 17°. CIUDAD DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS. Las ciudades de presentación de las pruebas de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena serán las siguientes: en el Departamento de Boyacá: Tunja, Chiquinquirá, Soatá, y Garagoa; en el Departamento del Cesar: Valledupar y Aguachica; en el Departamento del Magdalena: Santa Marta, Plato y El Banco.

ARTÍCULO 18°. PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES Y RESERVA DE LAS MISMAS. Los aspirantes deben tener en cuenta las consideraciones establecidas en el numeral 4 del ANEXO del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES DE LAS PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES. La información respecto a la publicación de resultados y las reclamaciones deberá ser consultada en los numerales 4.3, 4.4 y 4.5 del ANEXO del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 20°. ACCESO A LAS PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación expresamente la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en el numeral 4.4.1 del ANEXO del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 21°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional a los requisitos mínimos** exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba eliminatoria.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE TUNJA - BOYACÁ - Convocatoria No. 1247 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena".

y Competencias Laborales y/o en la OPEC de la entidad objeto de la convocatoria sólo serán aplicadas en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y por consiguiente los documentos adicionales al requisito mínimo, tanto de educación como de experiencia aportados por el aspirante, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.

PARÁGRAFO: Para la presente etapa los aspirantes deben tener en cuenta las consideraciones establecidas en el documento numeral 5 del ANEXO del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 22°.- FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que **excedan** los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en: Profesional, Profesional Relacionada, Relacionada y Laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC ofertada y en el numeral 5.1 del ANEXO del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 23°.- PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

a. Empleos del Nivel Profesional:

FACTORES DEL NIVEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Profesional Especializado y Universitario	40	15	25	10	10	100

b. Empleos del Nivel Técnico y Asistencial:

FACTORES DEL NIVEL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Técnico	40	15	20	15	10	100
Asistencial	40	15	20	15	10	100

ARTÍCULO 24°.- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR ESTUDIOS Y EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Deberán ser consultados de manera detallada en los numerales 5.1 y 5.2 del ANEXO del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 25°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES SOBRE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La información respecto a la publicación de resultados y las reclamaciones debe ser consultada en los numerales 5.3 y 5.4 del ANEXO del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 26°.- IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE TUNJA - BOYACÁ - Convocatoria No. 1247 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena".

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones y por ende la exclusión del proceso de selección.

PARÁGRAFO: Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del proceso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la Lista de Elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 27°.- ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la CNSC de oficio o a petición de parte, antes de la publicación de la Lista de Elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 28°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC publicará a través de su página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el proceso de selección, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 29°.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 30°.- DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la Lista de Elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos, o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de Competencias Básicas y Funcionales.
 - b. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE TUNJA - BOYACÁ - Convocatoria No. 1247 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena".

- c. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo.

ARTÍCULO 31°.- PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados a través del presente proceso de selección.

ARTÍCULO 32°.- SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción o participación.
3. No superó las pruebas del proceso de selección.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el proceso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

En caso de que la CNSC llegara a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más hechos previstos en el presente artículo, lo excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, **exclusivamente a través del SIMO-** (<https://simo.cnsc.gov.co/>)

ARTÍCULO 33°.- MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado, excluirá de las listas de elegibles a los participantes en este proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

Las Listas de Elegibles, también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La CNSC una vez recibida la solicitud y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 34°.- FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de las Listas de Elegibles se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 32° del presente Acuerdo, o cuando las solicitudes de exclusión interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE TUNJA - BOYACÁ - Convocatoria No 1247 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena".

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a la entidad la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las Listas de Elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, y se inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

PARÁGRAFO: Las Listas de Elegibles sólo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 35°.- RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando éstos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la Lista con fundamento en lo señalado en el artículo 33° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 36°.- VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

ARTÍCULO 37°.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio web de la CNSC y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 06 de Agosto de 2019



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Presidente CNSC



PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA
Representante Legal Alcaldía De Tunja

Aprobó: Dra. Luz Amparo Cardoso Canizalez

Revisó: Sixta Zuñiga Lindao - Asesora de Despacho

Revisó: Gloria Stella Gutiérrez Ortega - Gerente de Convocatoria

Proyectó: Andres Niño / Monica Mantilla